



Decreto establece exoneraciones en materia aduanera en 2023

Por Tinoco Travieso Planchart & Nuñez

En fecha del 29 de diciembre de 2022, fue publicado en la Gaceta Oficial No. 6.727 Extraordinario, el Decreto No 4.757, emitido por la Presidencia de la República, mediante el cual se establece la exoneración del Impuesto de Importación y del Impuesto al Valor Agregado (IVA) **hasta el día 30 de junio de 2023** y a las importaciones de determinados bienes y sectores señalados en el Decreto.

Exoneraciones:

- **Bienes muebles corporales, nuevos o usados:** Se exonera del 90 por ciento del impuesto de importación e IVA, a las importaciones definitivas de bienes muebles corporales, nuevos o usados, clasificados en los códigos arancelarios señalados en el Apéndice I del referido Decreto, realizadas por los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, así como las realizadas con recursos propios por personas naturales o jurídicas. Los rubros contenidos en el Apéndice I se refieren a: alimentos, caucho, corcho, herramientas, madera, manufactura de metal común, maquinaria y repuestos, material eléctrico, metales minerales, productos farmacéuticos, químicos, textil, y transporte entre otros.
- **Bienes muebles corporales:** Se exonera del impuesto de importación e IVA, a las importaciones definitivas de bienes muebles corporales, clasificados en los códigos arancelarios señalados en el Apéndice II del referido Decreto y realizadas por los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, así como las realizadas con recursos propios por personas naturales o jurídicas. Los rubros contenidos en el Apéndice II se refieren al sector farmacéutico.

Los **requisitos comunes** exigibles por la Administración Aduanera para aplicar la exoneración que deben presentar los beneficiarios son:

1. relación descriptiva de los bienes muebles corporales a importar
2. factura comercial emitida a nombre del beneficiario encargado de la adquisición de los bienes
3. se deberán consignar los certificados, licencias, registros y permisos que resulten aplicables al tipo de mercancía conforme al Arancel de Aduanas

La información requerida deberá ser suministrada a través del formato electrónico que ponga a disposición el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía, finanzas y comercio exterior.

En cuanto a los **requisitos específicos** exigibles por la Administración Aduanera para aplicar la exoneración, tenemos que los importadores deberán presentar junto a la Declaración de Aduanas, en atención al caso particular, el requisito que corresponda:



1. **Bienes muebles corporales señalados en el Apéndice II:** Se deberá obtener previamente el Certificado de No Producción Nacional o Producción Nacional Insuficiente (CNP o CPNI), emanado del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de industrias y producción nacional.

El incumplimiento de alguna de las condiciones por parte de los beneficiarios, ocasionará la pérdida del beneficio de exoneración prevista en este Decreto. En tales circunstancias, las importaciones realizadas de los bienes objeto del beneficio se consideran gravadas, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder, de conformidad con las disposiciones del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario y del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas.

Igualmente, perderán el beneficio quienes 1) incumplan con la evaluación periódica conforme a los parámetros del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT); 2) incumplan con las obligaciones establecidas en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario y otras normas tributarias, así como en el Decreto Constituyente de reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas; e 3) incurran en alguno de los supuestos indicados en el artículo 177 del Decreto Constituyente de reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de Aduanas.

Finalmente, el Decreto entró en vigor con su publicación en la *Gaceta Oficial* de la República Bolivariana de Venezuela, es decir, en fecha 29 de diciembre de 2022 hasta el 30 de junio de 2023.

Conozca más sobre nuestro [grupo de trabajo enfocado en Venezuela](#).

La información contenida en esta boletín es para la educación y el conocimiento general de nuestros lectores. No está diseñada para ser, y no debe ser usada como, la única fuente de información cuando se analiza y resuelve un problema legal, y no debe sustituir al asesoramiento legal, que se basa en un análisis específico de los hechos. Además, las leyes de cada jurisdicción son diferentes y cambian constantemente. Esta información no tiene por objeto crear, y su recepción no constituye, una relación abogado-cliente. Si tiene preguntas específicas sobre alguna situación de hecho concreta, le instamos a que consulte a los autores de esta publicación, a su representante de Holland & Knight o a otro asesor legal competente.
